

Resolución reglamentaria 271/023, de la  
ley N° 20127, de 30/VIII/2023.-

## **PERSONERÍA JURÍDICA DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES.**

## 1. Introducción.

En abril del corriente se aprobó la ley 20127<sup>1</sup> sobre personería jurídica, con ella se crea el registro de personería jurídica de organizaciones de trabajadores y empleadores. Al respecto podrán encontrar en análisis preliminar sobre las implicancias de la ley, en el documento "CREACIÓN DE REGISTRO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES"<sup>2</sup> publicado en la web del Instituto Gerardo Cuesta León Duarte. El Poder Ejecutivo ha dictado con carácter reglamentario una breve resolución ministerial, la número 271/023 de 30 de agosto de 2023, estableciendo entre otras cuestiones el enclave institucional del registro. La citada reglamentación es una propuesta de mínima que deja subyacente algunas interrogantes que se irán resolviendo en la medida que se produzcan inscripciones de organizaciones al registro.

Los vacíos normativos a las disposiciones contenidas en la misma deberán leerse, interpretarse, y aplicarse a la luz de las normas sobre promoción a la libertad sindical, con especial atención a lo establecido en el Convenio Internacional de Trabajo núm. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948, a lo prescripto en el artículo 57 de la Constitución y en la ley 17940.

Estas disposiciones se incorporan entonces al elenco regulatorio existente en el marco de la promoción a la libertad sindical y la sindicación.

En el presente trabajo realizamos un breve análisis de la resolución reglamentaria, la que está estructurada en cuatro artículos; el primero de ellos establece el enclave institucional del registro, el segundo dispone que la solicitud de inscripción, modificación u homologación en el registro será mediante un formulario web, el tercero delega el reconocimiento y la homologación a la Dirección General de Secretaría y el cuarto delega en la asesoría jurídica las atribuciones referidas al dictado de resoluciones de mero trámite.

## 2. Resolución reglamentaria núm.271/023, del MTSS de 30 de agosto de 2023.

### 2.1 Ubicación institucional

La ley estableció expresamente la ubicación del registro en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), y la resolución determina el enclave institucional en el área notarial de la asesoría jurídica de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

---

<sup>1</sup> <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/20127-2023>

<sup>2</sup>

[https://www.cuestaduarte.org.uy/sites/default/files/2023-06/Ley%2020127%20Registro%20de%20organizaciones%20de%20trabajadores%20y%20empleadores\\_270623.docx.pdf](https://www.cuestaduarte.org.uy/sites/default/files/2023-06/Ley%2020127%20Registro%20de%20organizaciones%20de%20trabajadores%20y%20empleadores_270623.docx.pdf)

### **2.2.1 Procedimientos en línea para la inscripción**

El artículo 2 de la resolución, establece que la solicitud de inscripción, modificación u homologación en el registro será mediante un formulario web, en el portal del MTSS, a través del formulario simple.

El trámite es sin costo para las organizaciones, y las publicaciones de todas las inscripciones exigidas por la ley serán realizadas por el M.T.S.S.

Requerimientos comunes : usuario electrónico (Usuario Gub.uy, Cédula de Identidad con Chip, Identidad Mobile - Abitab, TuID - Antel)

Se prevén cuatro modalidades: Inscripciones provenientes del MEC, inscripciones de organizaciones que no tienen personería otorgada por el MEC, modificación de estatutos, modificación de representantes.

#### a) Inscripción de Organizaciones registradas en MEC u otros:

Establece un formulario de inscripción, denominado F1. Requiere se adjunten los estatutos con plancha de inscripción.

Este trámite es 100 % en línea.

Con la inscripción se otorga un número de registro.

#### b) Inscripción en el M.T.S.S.:

Establece un formulario virtual para iniciar el trámite de inscripción, denominado F2. Requiere se adjunte el estatuto, y certificado Notarial de control de la Organización y sus representantes.

Con la inscripción se otorga un número de registro.

#### c) Modificación de Representantes:

Establece un formulario virtual para iniciar el trámite de inscripción, denominado F3. Requiere se adjunte certificado Notarial de control o Testimonio Notarial del Acta de Asamblea de nombramiento, cese o revocación del o los representantes.

Se solicitará Número de inscripción del Estatuto en M.T.S.S.

#### d) Modificación de Estatutos:

Establece un formulario virtual para iniciar el trámite de modificación, denominado F4. Requiere se adjunte el estatuto modificado. Certificado Notarial control de la modificación realizada y control de vigencia de representantes. Se solicitará Número de inscripción del Estatuto en M.T.S.S.

### **2.2.2 Datos y documentación exigidos por el artículo 3º de la ley.**

Datos a proporcionar al momento de solicitar la inscripción.

Nombre de la organización y la sigla. –

Ej. Plenario Intersindical de Trabajadores, Convención Nacional de Trabajadores – PIT-CNT.

Lugar de la sede principal. –

Calle, número, ciudad y departamento.

Domicilio físico y electrónico constituidos. -

Lugar y casilla de correo electrónico donde se van a realizar las notificaciones, por lo que se debe tomar en cuenta que todo lo notificado en estos domicilios se considera válido. No necesariamente debe coincidir con el lugar de la sede principal, si se entiende más conveniente recibir las notificaciones en otro lugar.

Número de teléfono y domicilio electrónico. –

Ambos de la organización, no de quién la representa. En relación al domicilio electrónico se sugiere que sea el mismo usado en el párrafo anterior.

Nivel de actuación y alcance territorial de la organización.–

Primer grado, segundo grado. Nacional o departamental.

Objeto de la organización. –

Debe coincidir con lo establecido en el estatuto.

Forma de afiliarse o desafilarse, condiciones para ser elector o elegible.–

Debe resumirse el mecanismo previsto por el estatuto, tanto para afiliarse como para desafilarse, debiendo tomarse en cuenta lo que prevea el estatuto. Deben también enumerarse los requisitos, por ejemplo de antigüedad, para poder votar o presentarse como candidato/a.

Nombre de los representantes con cédula y domicilio –

Refiere a quienes tengan la representación del sindicato, que en general son presidente y secretario, pero se debe seguir lo que diga el estatuto.

En relación al domicilio, y en razón que se está describiendo quienes representan al sindicato, debería establecerse el domicilio de la organización sindical y no el personal de los representantes.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que se refiere a quienes representan “legalmente” a la organización, y no a quienes ejercen como negociadores o representantes ante diversos ámbitos de negociación colectiva.

### 3. Delegación de atribuciones en la Dirección General de Secretaría

La multicitada resolución 271/023 en su artículo 3° dispone la delegación en la dirección general de secretaría, el reconocimiento, así como la homologación de personería jurídica reconocida previamente por otro organismo público con competencia.

Tal delegación se encuentra alineada con lo dispuesto en la ley 20.127, la que en su artículo artículo 2° inciso final dispone “ La inscripción de las organizaciones de trabajadores y empleadores que ya tuviesen personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura o cualquier Registro Público con competencia para ello se verificará con la presentación de sus estatutos y la información prevista en el artículo 3° de esta ley.”

Refiriéndose a la delegación, dice el artículo 3, lit.a de la resolución “ *reconocimiento de personería jurídica, y /o denegatoria de la misma, incluyendo la homologación de personería reconocida previamente por otro organismo público con competencia;*”

La resolución opta aquí por equiparar el estatus de quienes registran sus estatutos en un registro público por primera vez con aquellos que ya tenían un registro porque, por ejemplo, hubiesen optado por registrarse ante el MEC.

La homologación, implica, el reconocimiento de aquella organización que hoy se registra ante el MTSS, haciendo opción de la facultad que la ley le otorga. Así la resolución los toma como equivalentes, y los equipara.

Entendemos que la resolución incurre en error, ya que la ley no prevé ninguna homologación de ningún reconocimiento anterior, sino que establece la posibilidad de inscribirse en el registro de organizaciones sindicales, a las que ya hubieren tramitado su personería jurídica por otros medios.

Al dictarse la ley 20.127, a las organizaciones de trabajadores se les reconoce la personería jurídica en carácter de tales, no debiendo recurrir al estatuto de la asociación civil, quedando por tanto, fuera del ámbito de competencia del MEC.

Por lo tanto, luego de la vigencia de la ley 20.127, la personería jurídica de las organizaciones de trabajadores quedan exclusivamente, dentro de la órbita de competencia del MTSS, cesando la competencia del MEC, la que es aplicable a las asociaciones civiles, y no a las organizaciones de trabajadores.

Por ello, entendemos que es incorrecto el trámite previsto en la página del MTSS, respecto a que las organizaciones que tuvieran personería reconocida en el MEC u otro organismo, deban recurrir a estos, para inscribir las modificaciones estatutarias o cambio de autoridades.

En primer lugar, la ley no habilita a tal extremo, ni tampoco lo hace la resolución, la que, pone de cargo de la dirección general de secretaría, la homologación de las inscripciones realizadas previamente a la vigencia de la ley 20.127.

En el futuro, solamente el MTSS tendrá competencia en todo lo referido a la personería jurídica de organizaciones de trabajadores, ya que de lo contrario, estas organizaciones, serían las únicas que deberían inscribirse en dos registros, sin que ninguna norma indique tal obligación.

A lo expuesto cabe agregar, que la multicitada ley 20.127, en su artículo 7° inciso primero establece que como efecto del reconocimiento de la personería jurídica que “Las organizaciones de trabajadores y de empleadores que tengan personería jurídica reconocida serán capaces de derechos y obligaciones civiles en los términos del artículo 21 del Código Civil, pudiendo comparecer en juicio y celebrar cualquier tipo de actos y contratos, a excepción de aquellos personalísimos, propios de las personas físicas, o los que suponen el ejercicio de actividades que la ley sujeta a autorizaciones especiales.” (el destaque nos pertenece).

En definitiva, el reconocimiento de la personería jurídica realizado por el MTSS tiene exactamente los mismos efectos que el efectuado por el MEC, y nada indica que deban estar sujetas a dos registros.

#### **4. Efectos de la inscripción y reconocimiento de la personería jurídica.**

Al momento de registrarse, el MTSS reconoce personería jurídica a la organización. Esto le permite realizar negocios civiles, como comprar inmuebles o vehículos, abrir cuentas bancarias, etc. Pero no afecta la personería gremial. Entendemos que a diferencia de la personería jurídica que se obtenía en el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), en este caso, el MTSS no podrá intervenir las organizaciones tal como lo realizó el MEC en algunos casos, ya que sería violentar la autonomía de las organizaciones sindicales. Es pertinente recordar, que en el MEC se reconoce la personería jurídica bajo el formato de asociaciones civiles, y no como organizaciones representativas de trabajadores. Sin perjuicio de lo anterior, al momento de realizar ventas o abrir cuentas bancarias, tanto los compradores como los bancos controlarán que se hayan cumplido las formalidades que establece el estatuto, como la forma de designación de representantes o que la decisión de vender o autorizar a determinada persona a operar en la cuenta bancaria, haya sido tomada por los órganos correspondientes y cumpliendo las mayorías establecidas en el estatuto.

#### **5. Plazos de inscripción.**

Luego de presentada la solicitud de inscripción, el ministerio de trabajo cuenta con 15 días hábiles para expedirse. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, queda registrada la organización y otorgada la personería jurídica.

En caso que se realicen observaciones, la organización cuenta con 10 días hábiles luego de la notificación para oponerse a las mismas o efectuar las correcciones pertinentes.

Presentada la corrección o aclaración, el ministerio de trabajo cuenta con otros 10 días hábiles para resolver y dictar resolución, reconociendo o no la personería jurídica. Nuevamente, de no hacerlo en plazo la misma queda registrada y otorgada.

Tanto el reconocimiento como la denegatoria son actos administrativos a los que las organizaciones podrán recurrir. Siendo oportuno tener en consideración que el plazo para interposición de recursos son diez días corridos.